R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.
Demandante: María Teresa Parra Alvis Vs. Causante: Berta Alvis de Figueroa.
Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del señor Juez, a fin de resolver solicitud de renuncia del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Febrero 20 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0349
Sevilla - Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA TERESA PARRA ALVIZ.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00229-00**.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a examinar la solicitud efectuada por el **Abg. Juan Francisco Jiménez** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** quien actúa en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** como parte demandante en la presente causa liquidatoria. Asimismo, proceder a examinar que otras acciones deben efectuarse para dar impulso al *sub examine.*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se allegó escrito por medio del cual, el ABG. JUAN FRANCISCO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.460.648 de Sevilla Valle y portador de la tarjeta profesional N° 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en esta causa mortuoria, presentó renuncia al poder otorgado por la señora MARIA TERESA PARRA ALVIZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 en calidad de demandante; petición que la eleva coadyuvada por quien hasta la fecha de presentación del escrito fue su prohijada.

Es entonces, que el Despacho verifica que es factible acceder a la petición invocada por satisfacer las exigencias previstas en la norma, esto es, conforme al artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, el cual establece que "*la renuncia no pone término sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en al sentido".* Es entonces, se establece que la solicitud allegada al Estrado Judicial es de pleno conocimiento de la parte demandante quien era representada por el togado, dado que aquella también la suscribió y, la misma fue radicada el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo que a partir de dicha fecha de computará el término respectivo para que obre la renuncia endilgada.

En consecuencia, el Despacho procederá con la aceptación de la renuncia y, se exhortará a la parte demandante MARIA TERESA PARRA ALVIS para qué, informe a este Juzgador si continuará su representación en causa propia o, si es su decisión libre y voluntaria constituir un nuevo apoderado judicial, dada la naturaleza y cuantía de la presente causa conforme lo establece el Decreto 196 de 1971 artículo 28 numeral 2°.

Ahora bien, otro asunto a tratar tiene relación con el Auto Interlocutorio N° 1609 de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Estrado Judicial requirió a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con el fin de informar a este trámite sobre lo dispuesto mediante providencia N° 1577 de trece (13) octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se encuentra relacionada con la medida cautelar decretada de embargo y retención de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta de ahorros N° 782-65126871 de dicha entidad financiera a nombre de la causante BERTA ALVIS DE FIGUEROA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.680.002, requiriendo también que se certificara el monto del dinero depositada en la cuenta sobre la cual recae la medida cautelar referida.

Así las cosas, el Despacho procedió mediante oficio N° 0477-2021-00229-00 de agosto 26 de 2022 informar lo anterior a BANCOLOMBIA S.A. remitiendo la comunicación el día veinticinco (25) de enero del presente año por mensaje de datos. Sin embargo, a pesar de las reiteradas solicitudes, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad financiera. Por lo tanto, se dispondrá por **tercera y última vez requerir** para que aquella acate la orden judicial proferida y emita las constancias pertinentes, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *(…)*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del **ABG. JUAN FRANCISCO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.460.648 de Sevilla Valle y portador de la tarjeta profesional N° 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial de la parte demandante en este juicio liquidatorio señora **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS a la demandante **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 para que comunique con destino al plenario si habrá de constituir abogado de confianza o, habrá de actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de acuerdo con el Decreto 196 de 1971 artículo 28 numeral 2°.

TERCERO: En el evento que, la parte actora **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** guarde silencio respecto del requerimiento efectuado en el numeral anterior, se entenderá que actuara en causa propia, salvo alguna otra manifestación.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA, ÚLTIMA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** para que informe a esta judicatura lo acontecido con el ordenamiento dispuesto por medio del Auto Interlocutorio N° 1577 de octubre 13 de 2021 y comunicado mediante Oficio N° 0550-2021-00229-00 de octubre 14 de 2021 y, reiterado mediante Auto Interlocutorio N° 1609 de 22 agosto de 2022 comunicado mediante oficio N° 0477-2021-00229-00 de agosto 26 de 2022; mediante todo los cuales se dispuso materializar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta de ahorros N° 782-65126871 de diga entidad a nombre de la causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.680.002, requiriendo se certifique el monto del dinero depositado en la cuenta que se embarga. Por la secretaría del Despacho, **REMÍTASE** la comunicación pertinente, advirtiendo a **BANCOLOMBIA S.A.** que su omisión en el acatamiento de la decisión que aquí se dispone, el Despacho procederá la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 027
DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

LCMH

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d508c96b4c7efc63f69abb477e9f98ba6bd1ed76f32fcdc00f683f6e9915f**

Documento generado en 20/02/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica